



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Por disposición del Magistrado ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, en providencia emitida el 13-02-2024, mediante este aviso se notifica a **RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ÁLZATE Y DEMÁS PARTES VINCULADAS EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021 00215 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO; ASÍ MISMO, A TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**, citados a este trámite tutelar, con el fin de notificarles fallo en la acción de tutela de primera instancia proferido el 13-02-2024 promovida por JOSÉ JESÚS MONTOYA HENAO contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, radicado 05000 22 13 000 2024 00029 00. A este efecto se transcribe la parte pertinente: "**SE ADMITE** la acción de tutela presentada por José Jesús Montoya Henao contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone: **Primero:** Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, **se ordena CITAR** a Rubiela del Socorro Rojas Álzate y todos los sujetos que actúan como parte o intervinientes en el proceso ejecutivo conexo con radicado 2021 00215. **Segundo: OFICIAR** al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** suministre los nombres y datos de ubicación de las partes en el proceso ejecutivo conexo con radicado 2021 00215 necesarios para efectuar la notificación de los mismos y remitan copia del proceso. **OFÍCIESE** para el efecto. **Tercero: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al accionado, vinculados y demás interesadados para que en el **término de dos (2) día** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. En caso que no sea posible la notificación por un medio más eficaz, publíquense avisos notificadorios en los micrositos de la página web de la Rama Judicial asignado a esta Sala y al juzgado accionado..."

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este AVISO del auto admisorio de primera instancia en la acción de tutela referida, proferido el 03-11-2023.

Se anexa providencia

Medellín, 14 de febrero de 2024

EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario

2024 00073

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Sala Civil – Familia

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente:
DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN

Interlocutorio No. 15
Rad. 05000 2213 000 2024 00029 00

SE ADMITE la acción de tutela presentada por José Jesús Montoya Henao contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena **CITAR** a Rubiela del Socorro Rojas Álzate y todos los sujetos que actúan como parte o intervinientes en el proceso ejecutivo conexo con radicado 2021 00215.

Segundo: OFICIAR al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** suministre los nombres y datos de ubicación de las partes en el proceso ejecutivo conexo con radicado 2021 00215 necesarios para efectuar la notificación de los mismos y remitan copia del proceso.

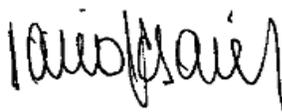
OFÍCIESE para el efecto.

Tercero: NOTIFICAR el contenido del presente auto al accionado, vinculados y demás interesadados para que en el término de dos (2) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. En caso que no sea posible la notificación por un medio más eficaz, publíquense avisos notificadorios en los micrositos de la página web de la Rama Judicial asignado a esta Sala y al juzgado accionado.

Cuarto: De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Ténganse en cuenta las pruebas documentales obrantes en el plenario y las que en lo sucesivo se aporten.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz Y CÚMPLASE



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO

Rionegro febrero de 2024

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho de ACCESO ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO.

Accionante: JOSE JESUS MONTOYA HENAO

Accionado: JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

JOSE JESUS MONTOYA HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al ACCESO ADMINISTRACION DE JUSTICIA y el DEBIDO PROCESO, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Con el radicado **05615310300120110021500** se llevo a cabo proceso de responsabilidad civil en el que la demandante era la señora RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE, y JOSE JESUS MONTOYA HENADO demandado, saliendo en primera instancia esa demandante victoriosa.

SEGUNDO: Dicho proceso en segunda instancia fue revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Luego de lo anterior y en lo que a costas se refiere, con radicado **05615310300120220011700**, se inicio proceso ejecutivo por ese concepto

CUARTO: a través de auto del 30 de septiembre de 2022, el juzgado en el radicado **05615310300120220011700** , decidió terminar el proceso por pago y allí dispuso entre otras en la parte resolutive :

TERCERO: ORDENAR el traslado de los depósitos judiciales No. 413810000036070 del 04/05/2022 por valor de \$1.500.000.00 y No. 413810000037581 del 22/07/2022 por valor de \$1.500.000.00

Powered by

Una vez estén a disposición de este proceso dichos títulos, se ordena la entrega al demandante señor JOSE JESUS MONTOYA HENAO o su apoderado judicial, el abogado ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID, quien se encuentra facultado para recibir.

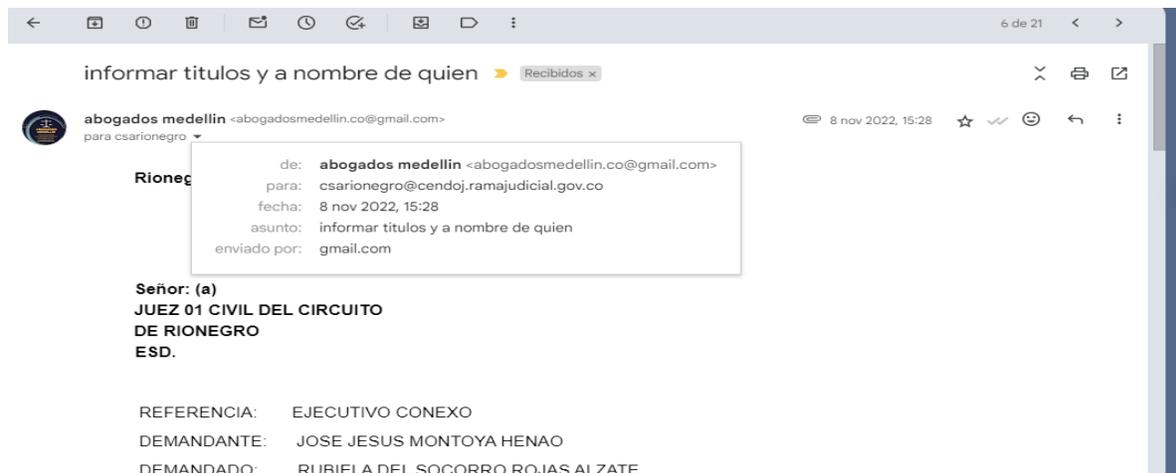
No se ordena el pago del depósito judicial No. 413810000032404 del 05 de noviembre de 2021, por \$908.526.00, por cuanto del mismo se ordenó su entrega el 11 de mayo de 2022, dentro del proceso con radicado 05615-31-03-001-2011-00215-00.

QUINTO: Efectivamente se ha recibido lo correspondiente al pago de los dos títulos judiciales de \$1.500.000 cada uno con fechas del 04 de mayo de 2022 y del 22 de julio de 2022.

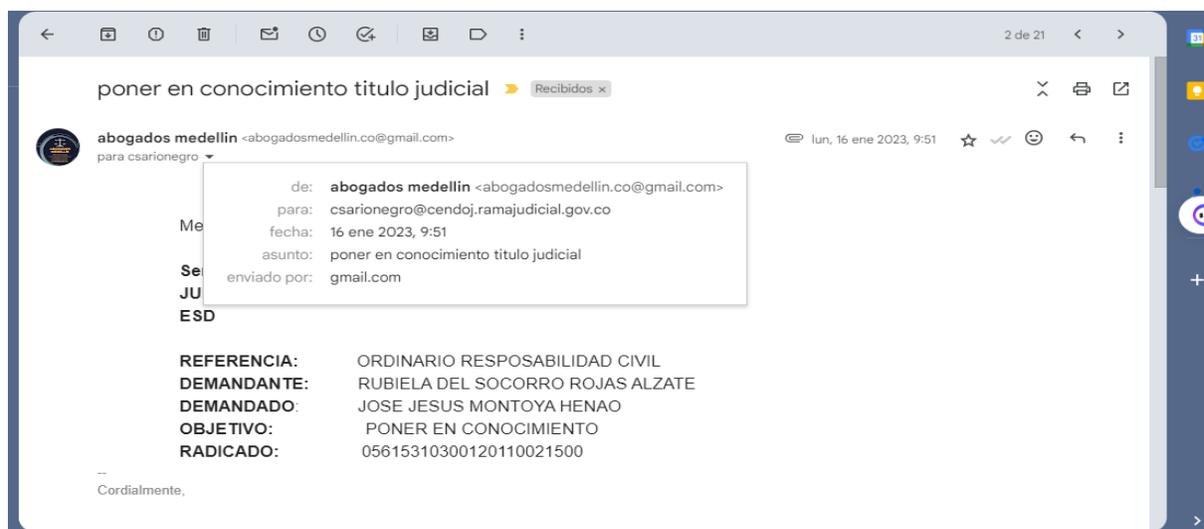
SEXTO: Lo correspondiente al titulo 413810000032404 del 05 de noviembre de 2021, no me ha sido entregado, pues varias veces en estos años he ido directamente al banco agrario.

SEPTIMO: y no han entregado ni tomado decisión alguna que materialice la entrega del restante \$908.526 , a pesar de que a través del apoderado se ha insistido tanto en el radicado inicial (hoy archivado) donde según el auto que termino el ejecutivo, como en el radicado del ejecutivo por costas.

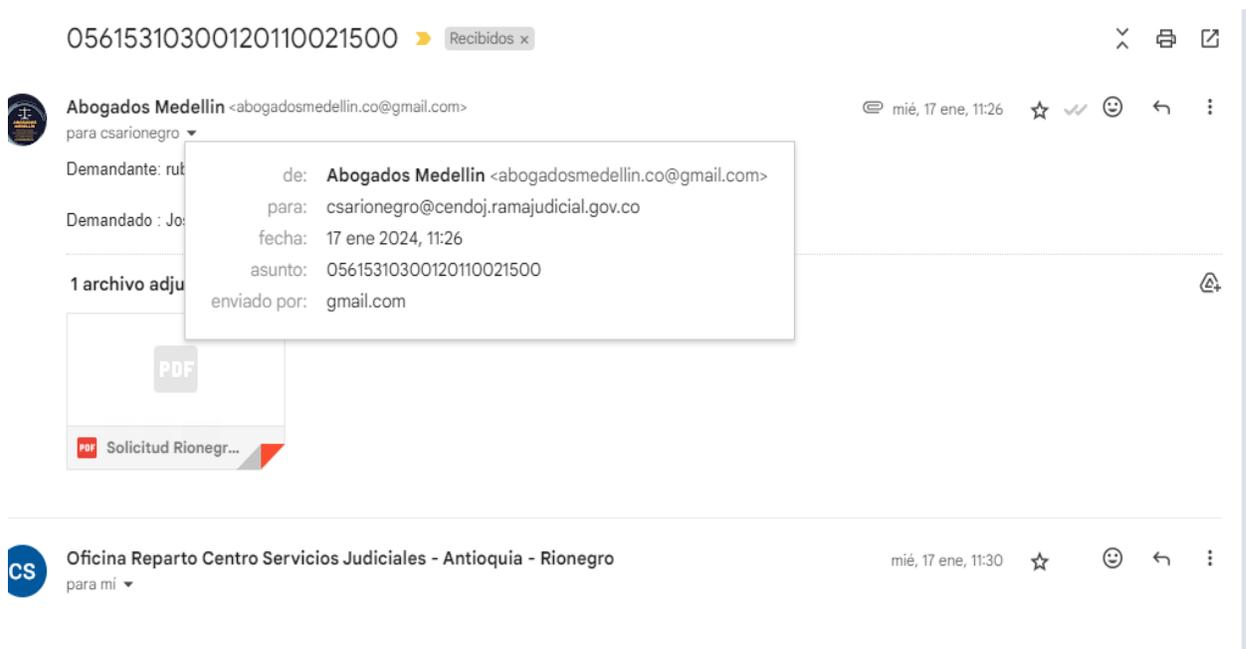
Correo- memorial del 08 de noviembre de 2022



Correo memorial del 16 de enero de 2023



Correo memorial del 17 de enero de 2024



OCTAVO: A pesar de haber ordenado la entrega del título 413810000032404 con fecha del 05 de noviembre de 2021, por \$908.526 no lo he podido materializar ni ver ni en el banco ni en el despacho.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de actuar por parte del **Juzgado primero civil del circuito de Rionegro Antioquia**, por la mora en el trámite y respuestas efectivas, se me vulnera el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues no basta con tomar las decisiones si no que estas se cumplan en la realidad y es lo que no ha pasado con el título referido para que me entreguen el restante de las costas \$908.526

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Art. 29 Constitución Política de Colombia

Sentencia T-799/11

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha

señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Todas las pruebas reposan en los expedientes de los radicados **05615310300120110021500 y 05615310300120220011700**
- Pantallazos de los correos y memoriales enviados al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Copia del auto de terminación del proceso por pago total de la obligación **05615310300120220011700**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio de una sentencia de tutela se protejan mis derechos constitucionales al debido proceso, al libre acceso a la administración de justicia y se ordene al Juzgado Primero Promiscuo Civil del circuito, darle trámite a la

entrega efectiva del titulo judicial del 05 de noviembre de 2021, deposito
413810000032404.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra
acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: al correo artesaniascabosoriente@gmail.com

Accionado: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSE JESUS MONTOYA HENAO
CC 3596291



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

| | |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular Conexo Rad. 201-00215-00 |
| Demandante: | José Jesús Montoya Henao |
| Accionado: | Rubiela del Socorro Rojas Alzate |
| Radicado: | 05615-31-03-001-2022-00117-00 |
| Auto (1): | Termina proceso por pago total de la obligación |

1.-. Por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, se dispone la aprobación de la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Juzgado, num.3 art. 446 C.G.P.. (Arch.10 Cdo.1).

2.-. Revisado el proceso de la referencia, se tiene que la ejecutada fue notificada personalmente en la Secretaria del Despacho el pasado 09 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. (Arch. 5 Cdo.1)

3.-. El 12 de septiembre de 2022, allegó al expediente, tres de recibos de consignaciones por valor \$908.526.00 del 05 de noviembre de 2021, \$1.500.000.00 el 04 de mayo de 2022 y \$1.500.000.00 el 22 de julio de 2022, además de las constancias de descuento de su nómina en virtud de la medida cautelar decretada. (arch. 008 Cdo2. Expediente Digital), y solicitando el levantamiento de embargo de su salario.

4.-. De la consulta en la base de datos de títulos judiciales, se obtiene que para el para el proceso 05615-31-03-001-2011-00215-00 la señora Rubiela del Socorro Rojas Alzate, hizo tres consignaciones:

| No. Orden | No. Depósito | Fecha | Estado | Valor |
|------------------|-----------------|------------|-------------|--------------|
| 9413810000032404 | 413810000032404 | 5/11/2021 | Constituido | 908.526.00 |
| 9413810000036070 | 413810000036070 | 04/05/2022 | Constituido | 1.500.000.00 |
| 9413810000037581 | 413810000037581 | 22/07/2022 | Constituido | 1.500.000.00 |

| | | | | |
|---------------|--|--|--|--------------|
| TOTAL REPORTE | | | | 3.908.526.00 |
|---------------|--|--|--|--------------|

Para el presente proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso antes señalado, en virtud de la medida de embargo de salario decretado, se ha hecho una consignación:

| No. Orden | No. Deposito | Fecha | Estado | Valor |
|-----------------|-----------------|------------|-------------|------------|
| 941380000037992 | 413810000037992 | 09/08/2022 | Constituido | 842.505.00 |
| TOTAL REPORTE | | | | 842.505.00 |

En conclusión, para pagar la condena en costas, hay consignada la suma de \$4.751.031.00.

4.- Una vez realizada la liquidación del capital e intereses de mora, por la Secretaria del Despacho en la que se tuvo en cuenta los abonos realizados, se tiene que la ejecutada, señora Rojas Alzate, adeuda la suma de \$53.851.00, que serán satisfechos fraccionando el depósito por valor de \$842.505.00

5.- Considerando que, con los dineros consignados se cubre la obligación que se cobra por este medio, el Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por JOSE JESUS MONTOYA HENAO, en contra de la señora RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales que devenga la demandada RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE con c.c. 21873804 al servicio del Municipio de Rionegro –Secretaría de Educación)-

TERCERO: ORDENAR el traslado de los depósitos judiciales No. 413810000036070 del 04/05/2022 por valor de \$1.500.000.00 y No. 413810000037581 del 22/07/2022 por valor de \$1.500.000.00

Una vez estén a disposición de este proceso dichos títulos, se ordena la entrega al demandante señor JOSE JESUS MONTOYA HENAO o su apoderado judicial, el abogado ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID, quien se encuentra facultado para recibir.

No se ordena el pago del depósito judicial No. 413810000032404 del 05 de noviembre de 2021, por \$908.526.00, por cuanto del mismo se ordenó su entrega el 11 de mayo de 2022, dentro del proceso con radicado 05615-31-03-001-2011-00215-00.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 413810000037992 del 09 de agosto de 2022 por \$842.505.00 en las siguientes sumas:

.- La suma de \$53.851.00 que serán cancelados a órdenes del ejecutante señor JOSE JESUS MONTOYA HENAO o su apoderado judicial, el abogado ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID, quien se encuentra facultado para recibir; y

.- En la suma de \$788.654.00 que serán entregados a la demandada, señora RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias previa registro en el sistema de actuaciones siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fae81adca0b130027d557cdcdc6f8af755eacc05e1d1b625c47b225517922a2